

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:20 DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 20 VEINTE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO, TESLP/JDC/49/2019 INTERPUESTO POR EL C. JAVIER ANTONIO CASTILLO, EN CONTRA DE:** “1. El oficio número CEEPC/PRE/SE/767/2019, emitido por el CEEPC; 2. La omisión de realizar estudios para sustentar la implantación de acciones afirmativas en materia indígena para el registro de candidaturas a diputados locales; 3. La inconstitucional afirmación de la “viabilidad de implementar mecanismos que garanticen la participación indígena en las candidaturas a los cargos públicos de elección popular; 4. La violación por omisión al principio de seguridad y certeza jurídica; y, 5. La violación al principio de debida diligencia en el ámbito de sus competencias para regular con antelación la acción afirmativa de “cuota indígena **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 20 veinte de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

*VISTA* la razón de cuenta y escrito de demanda que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por recibido a las **17:14 diecisiete horas con catorce minutos del día 19 diecinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**, escrito demanda de **JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO**, signado por el ciudadano **JAVIER ANTONIO CASTILLO**, actor del presente asunto, en contra de la sentencia emitida por este Tribunal con fecha 11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del del Ciudadano con número de expediente TESLP/JDC/49/2019.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, 89, 90 y 91 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta [avisos.salamonterrey@te.gob.mx](mailto:avisos.salamonterrey@te.gob.mx), habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, de la interposición del referido juicio, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento público la interposición del referido recurso, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que, dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado;

**CUARTO.** Certifíquese el término legal del que disponían los recurrentes para interponer el medio de impugnación.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; remítase de inmediato con carácter devolutivo a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey Nuevo León, el expediente original del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano identificado con la clave TESLP/JDC/49/2019, adjuntando el escrito mediante el cual se presentó el citado Juicio de para la Protección de dos Derechos

*Políticos Electorales del Ciudadano, la cédula de notificación a terceros interesados que publique el Actuario de este Tribunal, así como el informe circunstanciado que rinda este Tribunal Electoral del Estado, por conducto del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, encargado del engrose de la sentencia en el presente asunto.*

**SEXTO.** *Fenecido el plazo legal de publicitación del medio de impugnación que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), y 91 punto 1, de la Ley General, y previa certificación que se asiente por la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítanse, en su caso, los escritos de los terceros interesados, y demás documentos que se hayan acompañado a los mismos, mediante servicio de mensajería, por considerarse la vía más expedita para tal efecto.*

**SEPTIMO.** *Fórmese cuadernillo con las actuaciones y constancias que se generen en ausencia del expediente original del Incidente de Inejecución de Sentencia, respetando folio consecutivo, a fin de que, una vez que sea devuelto el expediente de mérito, se glosen como corresponda.*

*Notifíquese.*

*Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.